



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08149.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de agosto de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 17 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de junio de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el cobro por parte de ##### del importe de 181,50€ IVA incluido en concepto de Incumplimiento de Permanencia. La reclamante desiste del contrato verbal durante el periodo de catorce días naturales legalmente estipulado porque ##### no le puede prestar el servicio de videovigilancia. La reclamante solicita la devolución del importe referenciado por el concepto de Incumplimiento de Permanencia.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que se ha verificado que se realizó de manera correcta la instalación de la fibra el día 1 de junio de 2021, como consta en el parte de instalación firmado por la reclamante. Por otro lado, se expresa que tal y como consta en las Condiciones de Venta a Distancia, "En caso de desistimiento, habiendo ##### instalado y/o activado el Servicio del que se desiste por expresa petición del Cliente durante el periodo en que se puede ejercer este derecho y de forma previa a que aquel haya ejercitado el mismo, ##### tendrá derecho a cobrar el coste de la instalación realizada", por lo que a la reclamante le correspondería devolver a la mercantil la parte proporcional de dicho descuento.

Comunidad de Madrid

Informada de la permanencia de tres meses con una penalización de 181,50€ (impuestos incluidos).

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda ESTIMAR la pretensión de la reclamante, dado que de conformidad con el condicionado del contrato y habiendo ejercido aquella el derecho de desistimiento en tiempo y forma, el concepto facturado no se refiere a unos costes de instalación sino a un "Incumplimiento de la Permeancia", no procediendo la aplicación del mismo de conformidad con el art. 73 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

En conclusión, ##### debe anular la deuda reclamada en concepto de "Incumplimiento de Permanencia", por importe de 181,50€, cantidad que deberá ser reintegrada a la reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración,



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.